27 de enero de 2009

VII LEGISLATURA

Serie C
General
N.º 157

Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja

SUMARIO

OTROS INFORMES Y COMUNICACIONES DE LA INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO RIOJANO

7L/OIDP-0009-. Resolución de la Defensora del Pueblo Riojano de 12 de enero de 2009 por la que se regulan los ficheros automatizados de carácter personal. María Bueyo Díez Jalón - Defensor del Pueblo Riojano. 1058

NOMBRAMIENTOS PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN DEFENSOR DEL PUEBLO RIOJANO

7L/NPDP-0003-. Resolución de la Defensora del Pueblo Riojano de 26 de diciembre de 2008 por la que se comunica a la Mesa del Parlamento la designación de D.ª Alejandra Nicolás Gil como personal de confianza. María Bueyo Díez Jalón - Defensor del Pueblo Riojano. 1064

Logroño, 27 de enero de 2009. Serie C. Número 157 / Depósito Legal: LR-37-1999 / ISSN: 1139-8337

OTROS INFORMES Y COMUNICACIONES DE LA INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO RIOJANO

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 22 de enero de 2009, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

Expte.: 7L/OIDP-0009 - 0705340-.

Autor: María Bueyo Díez Jalón - Defensor del Pueblo Riojano.

10.1. Resolución de la Defensora del Pueblo Riojano de 12 de enero de 2009 por la que se regulan los ficheros automatizados de carácter personal.

ACUERDO:

Vista la documentación de referencia, la Mesa toma conocimiento de la misma y acuerda su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 23 de enero de 2009. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

Resolución de 12 de enero de 2009, de la Defensora del Pueblo Riojano, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Institución.

La protección de datos es un derecho fundamental de las personas, como máxima expresión de su derecho a la intimidad o a la privacidad (artículo 18 de la Constitución Española).

Con esta finalidad el Legislador Estatal dictó una ley orgánica (artículo 81 de la CE), la LO 15/1999, de 13 de diciembre, por la que se regula la Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD).

El objeto de la LOPD no es otro que el de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y muy especialmente el derecho al honor y a la intimidad personal y familiar.

Dado que el Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 22, y la Ley 6/2006, de 2 de mayo, encomiendan como misión esencial del Alto Comisionado del Parlamento, el Defensor del Pueblo Riojano, la de velar por la protección y defensa de los derechos de los ciudadanos reconocidos en el Título I de la CE, y en especial, en lo tocante al tema que nos ocupa, el derecho a la privacidad unido a la intimidad personal y familiar, es lo que motiva la presente Resolución, para la garantía y protección de los datos de carácter personal gestionados en esta Institución.

De conformidad con el artículo 20 de la citada Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, para la creación, modificación o supresión de los ficheros se requiere que la correspondiente disposición general se publique en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente. En el apartado segundo de dicho precepto, se recogen los aspectos que se deben indicar en dichas disposiciones de creación de dichos ficheros.

Con dicha finalidad, al amparo de lo previsto en la LOPD, y en virtud de las competencias propias conferidas en la Ley 6/2006, de 2 de mayo, reguladora del Defensor del Pueblo Riojano, y del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Institución (aprobado por la Mesa del Parlamento el 14 de sep-

tiembre de 2007), al inicio de la andadura de esta Institución se dictó la Resolución de 28 de agosto de 2007 de creación de ficheros. No obstante, la entrada en vigor del nuevo reglamento de desarrollo de la LO, operado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha hecho necesaria la adecuación a las nuevas previsiones, por lo que la Defensora, previa deliberación en la Junta de Gobierno y Régimen Interior de esta Institución, en la sesión celebrada el 18 de diciembre, ha resuelto:

Primero. Creación de nuevos ficheros.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de octubre, y a los efectos previstos en la misma, se relacionan y describen los siguientes ficheros automatizados a cargo de la Institución del Defensor del Pueblo Riojano, en los que se contienen y procesan datos de carácter personal:

1. Fichero del Registro General de entrada y salida de documentos.

2. Fichero de solicitantes de información y consultas y de personas que formulan sugerencias y/o reclamaciones.

3. Fichero de promotores de quejas.

4. Fichero de empleados.

5. Fichero de solicitantes de empleo, becarios y otros.

6. Fichero de contabilidad y de gestión económica.

7. Fichero de relaciones institucionales.

Segundo. Fichero del Registro General de entrada y salida de documentos.

1. El Registro General tiene por finalidad el control de la entrada y salida de documentos para uso interno y acreditación de plazos.

2. Estarán afectadas por su contenido las personas físicas o jurídicas que presenten o a las que se les remitan documentos, siendo los propios interesados quienes suministran los datos.

3. El fichero responde a la estructura de base de datos relacional e incluye datos de carácter personal sobre nombre y apellidos, domicilio, población, código postal y número de expediente de queja.

4. Los usos que se darán a estos datos serán los derivados de la gestión del registro de entradas y salidas de documentos, así como dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los datos contenidos en el Fichero del Registro General serán revelados a aquellos organismos administrativos a los que vayan dirigidos los documentos presentados en el Registro General de la Institución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley 30/1992.

6. Las medidas de seguridad que adopte el responsable del fichero serán de nivel alto.

Tercero. Fichero de solicitantes de información y consultas y de personas que formulan sugerencias y/o reclamaciones.

1. El Fichero de solicitantes de información y consultas y de personas que formulan sugerencias y/o reclamaciones tiene por finalidad atender las solicitudes de información, consultas y sugerencias o reclamaciones realizadas ante la Institución; remitir a los interesados publicaciones que pudieran resultarles de interés; y ofrecer datos estadísticos en el Informe anual presentado ante el Parlamento de La Rioja.

2. Los usos que se dará a estos datos serán los estrictamente necesarios para los fines descritos.

3. Las personas sobre las que se procederá a obtener datos de carácter personal o que resulten obligadas a suministrarlos serán aquellas que soliciten información o formulen consultas, reclamaciones o sugerencias ante esta Institución.

4. Los datos serán recogidos de aquellos soportes en los que figuren las solicitudes de información, las sugerencias o las reclamaciones. Asimismo, podrán ser recogidos a través de otros procedimientos, verbales o escritos, y a través de medios documentales, telefónicos, electrónicos, informáticos o telemáticos, cuando resultase oportuno para la tramitación de los expedientes.

5. El fichero responde a la estructura de base de datos relacional e incluye datos identificativos de la persona que solicite información o que formule la reclamación o la sugerencia (nombre y apellidos, dirección, población, teléfono, fax, edad, estado civil, e-mail, sexo, nivel de estudios, situación laboral, nivel económico); datos relativos a los hechos que constituyen la solicitud de información, la sugerencia o la reclamación; y cualesquiera otros datos que resulten necesarios para atenderlas.

6. El sistema de tratamiento utilizado es parcialmente automatizado.

7. Los datos de carácter personal no serán objeto de cesión, salvo en aquellos supuestos en los que esta resultase estrictamente necesaria para la tramitación de la solicitud de información, de la sugerencia o de la reclamación, en cuyo caso serán comunicados a las instituciones, organismos, entidades o Administraciones implicadas. Asimismo los datos, previo proceso de disociación, serán incorporados al Informe anual que se presenta ante el Parlamento de La Rioja.

8. La gestión de este fichero automatizado corresponde, bajo la autoridad del Defensor del Pueblo Riojano, en lo tocante a la gestión y custodia del mismo, al Secretario General de la Institución.

9. Las medidas de seguridad que adopte el responsable del fichero serán de nivel alto.

Cuarto. Fichero de promotores de quejas.

1. La finalidad del Fichero de promotores de quejas es la de contener los datos necesarios para la tramitación de las quejas planteadas por los ciudadanos ante esta Institución. Además, también contribuye al fin de facilitar la elaboración de estadísticas relativas a quejas presentadas ante el Comisionado, y que son incorporadas al Informe anual que se presenta al Parlamento de La Rioja.

2. Los usos que se dará a los datos contenidos en este fichero serán los estrictamente necesarios para la tramitación de las quejas presentadas.

3. Los datos son suministrados por las personas físicas, colectivos o personas jurídicas que plantean la queja o, en su caso, por la Administración frente a la que se presenta la queja.

4. Los datos serán recogidos de aquellos soportes en los que figuren las quejas. Asimismo, podrán ser recabados a través de otros procedimientos, verbales o escritos, y a través de medios documentales, telefónicos, electrónicos, informáticos o telemáticos, cuando resultase oportuno para la tramitación de los expedientes.

5. El fichero responde a la estructura de base de datos relacional e incluirá datos relativos al nombre y apellidos, domicilio, firma y hechos objeto de la queja. Asimismo, podrá contener otros datos de carácter personal referidos al sexo, código postal, DNI/NIF, estado civil, edad, dirección de correo electrónico, nivel de estudios, número de

teléfono, imágenes, voz y otros que resultasen oportunos en la tramitación de la queja.

6. El sistema de tratamiento utilizado es parcialmente automatizado.

7. Queda expresamente prohibida la cesión de los datos, salvo que exista el consentimiento expreso del titular de los mismos, y quedando a salvo las excepciones previstas legalmente. En este sentido, se prevé la cesión de estos datos:

   a) A la Administración contra la que se plantea la queja, cuando sea estrictamente necesario para la resolución de la misma.

   b) Al Ministerio Fiscal y al Consejo General del Poder Judicial, en quejas sobre el mal funcionamiento de la Administración de Justicia.

   c) Al Defensor del Pueblo Español o a otros comisionados autonómicos, en los asuntos que sean de sus respectivas competencias.

   d) A las instituciones, organismos, entidades o Administraciones implicadas, en aquellos supuestos en los que resultase estrictamente necesario para la tramitación de la solicitud de información, de la sugerencia o de la reclamación.

8. La gestión de este fichero automatizado corresponde, bajo la autoridad del Defensor del Pueblo Riojano, en lo tocante a la gestión y custodia del mismo, al Secretario General de la Institución.

9. Las medidas de seguridad que adopte el responsable del fichero serán de nivel alto.

Quinto. Fichero de empleados.

1. El Fichero de empleados tiene por finalidad la de poder mantener y cumplir la relación laboral existente entre el personal al servicio de la Institución y el propio Comisionado del Parlamento de La Rioja.

2. Los usos que se darán a estos datos serán los relativos al mantenimiento y cumplimiento de la citada relación.

3. Las personas sobre las que se procederá a obtener datos de carácter personal o que resulten obligadas a suministrarlos serán los empleados al servicio de la Institución.

4. Los datos serán recogidos a través de los siguientes medios:

   Los datos identificativos serán proporcionados en el momento en que se cumplimente el contrato, cuando se produzca el nombramiento o a través del currículo que el interesado entregue a la Institución durante los procesos selectivos de personal.

   Los datos relativos a los controles de acceso y salida serán proporcionados por los propios interesados al introducir sus claves en el sistema de control implementado.

   Los datos relativos a la aptitud o no aptitud para desarrollar el trabajo encomendado serán proporcionados por la entidad encargada de la realización de reconocimientos médicos con la que contrate la Institución.

   Los datos relativos a las bajas y altas por incapacidad laboral transitoria serán proporcionados por los propios empleados cuando entreguen a la Institución los correspondientes partes médicos.

   Los datos relativos a las retenciones judiciales que deban practicarse sobre las nóminas de los empleados serán proporcionados a la Institución por la autoridad judicial correspondiente.

5. El fichero responderá a la estructura de base de datos relacional e incluirá los siguientes datos de carácter personal:

   Datos identificativos (nombre y apellidos, DNI/NIF, núm. afiliación a la Seguridad Social, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, domicilio, población, provincia, teléfono, código de cuenta bancaria, personas que conviven con ellos y/o a su cargo, datos académicos, datos profesionales, fotografía, firma, afiliación sindical y cualesquiera otros datos ofrecidos por los empleados a través de sus currículos).

   Datos relativos al control de horarios (control de acceso y salida de empleados).

   Datos de salud (aptitud o no aptitud para desempeñar el trabajo, bajas y altas por incapacidad laboral transitoria).

   Datos correspondientes a retenciones judiciales que se deban realizar sobre las nóminas de los empleados.

6. El sistema de tratamiento utilizado es parcialmente automatizado.

7. La cesión de estos datos se prevé:

   A las Administraciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria.

   A la Tesorería General de la Seguridad Social.

   A MUFACE, si se trata de funcionarios de esta mutualidad.

   A Clases Pasivas.

   A los bancos y cajas de ahorro.

   Y a otras mutualidades de funcionarios a las que voluntariamente coticen algunos funcionarios, en virtud de su propia normativa.

8. La responsabilidad de la gestión de este fichero, bajo la supervisión del Defensor del Pueblo Riojano, recae sobre el Secretario General de la Institución.

9. Las medidas de seguridad que adopte el responsable del fichero serán de nivel alto.

Sexto. Fichero de solicitantes de empleo, becarios y otros.

1. El Fichero de solicitantes de empleo tiene por finalidad la contratación de personal o becarios por la Institución.

2. Los usos que se darán a estos datos serán los estrictamente necesarios para lograr el fin descrito.

3. Las personas sobre las que se procederá a obtener datos de carácter personal serán aquellas que soliciten trabajar para la Institución.

4. Los datos serán recogidos de los currículos y demás documentación facilitada por los solicitantes de empleo y becas.

5. El fichero responde a la estructura de base de datos relacional e incluye datos identificativos de la persona, datos académicos, vida laboral y demás datos profesionales facilitados por los solicitantes de empleo y becas.

6. El sistema de tratamiento utilizado es parcialmente automatizado.

7. Los datos de carácter personal no serán objeto de cesión.

8. La responsabilidad de la gestión de este fichero,

bajo la supervisión del Defensor del Pueblo Riojano, recae sobre el Secretario General de la Institución.

9. Las medidas de seguridad que adopte el responsable del fichero serán de nivel alto.

Séptimo. Fichero de contabilidad y de gestión económica.

1. La finalidad de la recogida y posterior tratamiento por parte de la Institución de los datos de las personas físicas necesarios para tramitar los expedientes de gasto en la aplicación de contabilidad pública a fin de poder mantener y dar cumplimiento a las relaciones contractuales establecidas con los proveedores.

2. Los usos que se darán a estos datos serán los necesarios para dar cumplimiento a los fines descritos.

3. Las personas sobre las que se procederá a obtener datos de carácter personal serán aquellas que los proveedores designen como personas físicas de contacto.

4. Los datos serán recabados de los propios afectados o mediante la consulta del Catálogo de Bienes Homologados de La Rioja.

5. El fichero incluye datos identificativos (nombre y apellidos, funciones o puesto que ocupa, dirección postal y electrónica, teléfono, fax).

6. El sistema de tratamiento utilizado es parcialmente automatizado.

7. Los datos contenidos en el Fichero de contabilidad y gestión económica no serán objeto de comunicación a terceros.

8. Las medidas de seguridad que adopte el responsable del fichero serán de nivel medio.

Octavo. Fichero de relaciones institucionales.

1. La finalidad de la recogida y posterior tratamiento por parte de la Institución de los datos de las personas con las que se mantienen relaciones institucionales es la de poderles proporcionar información relativa a las actuaciones llevadas a cabo por el Comisionado; remitirles copia de las publicaciones realizadas; invitarlas a actos convocados o promovidos por el Defensor del Pueblo Riojano, e informar a las personas que se dirigen a la Institución de la existencia de dichas personas o entidades y de las actividades que desarrollan.

2. Los usos que se darán a estos datos serán los necesarios para dar cumplimiento a los fines descritos.

3. Las personas sobre las que se procederá a obtener datos de carácter personal serán aquellas que desarrollen actividades vinculadas con las funciones de la Institución.

4. Los datos serán recabados de la documentación e información facilitada por las personas con las que se mantienen relaciones institucionales, bien de forma presencial, bien a través de medios telefónicos, informáticos o telemáticos, bien a través de fuentes accesibles al público.

5. El fichero incluye datos identificativos (nombre y apellidos, dirección, población, teléfono, fax, e-mail, entidad a la que pertenece, cargo).

6. El sistema de tratamiento utilizado es automatizado.

7. Los datos contenidos en el fichero serán revelados a personas y entidades que se dirijan a la Institución a los efectos de realizar estudios y solicitar información sobre entidades y personas a las que poder acudir en busca de asistencia.

8. Las medidas de seguridad que adopte el respon-

sable del fichero serán de nivel básico.

Noveno. Órgano gestor de los ficheros.

La responsabilidad sobre los ficheros de datos de carácter personal corresponde, bajo la autoridad del Defensor del Pueblo Riojano, al Secretario General de la Institución.

Décimo. Ejercicio de los derechos.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercitarse mediante escrito dirigido a la Institución del Defensor del Pueblo Riojano, cuya sede se encuentra sita en la calle Gran Vía, n.º 7-5.ª planta, (26001) Logroño, o mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: registro@defensoradelarioja.com.

Undécimo. Disposición derogatoria.

Queda derogada la Resolución de 29 de agosto de 2007 de la Defensora del Pueblo Riojano, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Institución.

Duodécimo. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La Defensora del Pueblo Riojano, D.ª María Bueyo Díez Jalón.

NOMBRAMIENTOS PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN DEFENSOR DEL PUEBLO RIOJANO

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 22 de enero de 2009, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

Expte.: 7L/NPDP-0003 - 0704934-.

Autor: María Bueyo Díez Jalón - Defensor del Pueblo Riojano.

9.1. Resolución de la Defensora del Pueblo Riojano de 26 de diciembre de 2008 por la que se comunica a la Mesa del Parlamento la designación de D.ª Alejandra Nicolás Gil como personal de confianza.

ACUERDO:

La Mesa toma conocimiento de la Resolución sobre el nombramiento de referencia y acuerda su traslado al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja a los efectos de su publicación.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 23 de enero de 2009. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

Al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de La Rioja

Resolución de la Defensora del Pueblo Riojano de 26 de diciembre de 2008, por la que se comunica a la Mesa del Parlamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, que:

Ante las necesidades de esta Institución y dado que en la plantilla orgánica de la Defensora para el año 2009, aprobada por la Cámara el 25 de septiembre de 2008, quedaba adscrito Secretario General, se ha procedido al citado nombramiento.

Secretaria General designada como personal eventual o de confianza: D.ª Alejandra Nicolás Gil.

Secretaria General: nivel 14.

Los efectos de este nombramiento se producirán a partir del día 1 de enero de 2009.

Y para que así conste a los efectos oportunos y para su publicación oficial en el Boletín del Parlamento, se firma en Logroño en la fecha indicada.

Logroño, 29 de diciembre de 2008. La Defensora del Pueblo Riojano, D.ª María Bueyo Díez Jalón.

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 - Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40
E-mail: cmlasanta@parlamento-larioja.org
http://www.parlamento-larioja.org